

TÍTULO XII

Plan Sectorial de Ordenamiento Territorial para el Parque Metropolitano de los Derechos de los Niños Franklin Delano Roosevelt

CAPITULO I

Artículo 622. Definición y contexto normativo.

1.1) El presente Título (*), en el marco de lo dispuesto por los artículos 274 y 275 de la Constitución de la República y por la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible N° 18.308, de fecha 22 de mayo de 2008, aprueba las disposiciones generales de un Plan Sectorial, inserto en el “Plan Estratégico de Ordenamiento Territorial de la Micro Región de la Costa” (en adelante, “Costaplan”), aprobado por el Gobierno Departamental de Canelones mediante el Decreto N° 6/2010, de fecha 27 de octubre de 2010.

1.2) En ningún caso las disposiciones de este decreto deben ser interpretadas como derogatorias de las del Decreto N° 6/2010; cualquier laguna o duda interpretativa que las mismas presenten o susciten deberá resolverse de conformidad con los principios y disposiciones contenidos en el referido Decreto N° 6/2010.

Fuente Decreto 71/2013, de 25 de octubre de 2013, artículo 1.

(*) Texto ajustado.

Artículo 623. Ámbito de aplicación.

.1) El presente Título (*) regula el ordenamiento, la dirección, la gestión, la administración y el uso de las áreas territoriales denominadas “Parque Franklin D. Roosevelt”, “Parque Dámaso Antonio Larrañaga”, y “Parque García Lagos”, comprendidas dentro de los siguientes límites: al Sur, la Rambla Costanera, al Este, la avenida Carlos Racine, al Norte, el Padrón N° 60.033, correspondiente al bañado de Carrasco, y al Oeste, la avenida A la Playa.

.2) En el área determinada en el inciso anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 23.3 del Decreto N° 6/2010 (“Costaplan”), se desarrollará un proyecto que comprenderá el área territorial de los tres parques y que se denominará “Parque de los Derechos de los Niños”, al que este Título (*) se referirá en lo sucesivo como el “Parque”.

.3) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso .1, algunas de las disposiciones de este Título (*) serán aplicables en las zonas de influencia del parque, en la medida en que lo permitan las competencias y facultades del Gobierno Departamental.

.4) Declárase que son zonas de influencia del parque las fracciones marcadas como sectores 0.02 (bañado) y 5 (playa) en los planos que complementan al texto normativo de este Título (*) y que deben ser considerados parte constitutiva del mismo.

Fuente Decreto 71/2013, de 25 de octubre de 2013, artículo 2.

(*) Texto ajustado: término original: “decreto”.

Artículo 624. Titularidad jurídica del área afectada

.1) Los padrones y fracciones de terreno afectados al parque son bienes del Estado; su titularidad corresponde al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y su administración a la Intendencia de Canelones, conforme al convenio suscripto entre dicha Intendencia y el referido Ministerio con fecha 27 de noviembre de 2008, en el marco del artículo 224 del Decreto- Ley N° 14.106. (*)

.2) Sin perjuicio de la titularidad jurídica expresada y del uso privativo de algunas áreas por parte de organismos estatales o privados conforme a los comodatos vigentes, mientras dichos padrones y fracciones estén bajo la administración de la Intendencia de Canelones se reservarán áreas de los mismos para su uso público como parque metropolitano.

Fuente Decreto 71/2013, de 25 de octubre de 2013, artículo 3

(*) Cita legal: artículo 224 del Decreto Ley 14.106: Facúltase al Poder Ejecutivo para convenir con las Intendencias Municipales la administración e incluso el traspaso, de los parques públicos ubicados en sus respectivas jurisdicciones que actualmente pertenecen al Ministerio de Ganadería y Agricultura y no incluidos en el Plan Forestal Nacional.

CAPITULO II

Artículo 625. Objetivos del Parque

.1) El parque, en tanto plan, tiene objetivos sociales, medioambientales, urbanísticos, culturales y económicos.

.2) a) Los objetivos sociales comprenden el uso y aprovechamiento de su área territorial como parque público, lo que implica el ejercicio, tanto espontáneo como institucionalizado, de actividades recreativas, culturales y deportivas;

b) Los medioambientales consisten en la preservación y mejora del patrimonio natural existente en dicha área territorial;

c) los urbanísticos consisten en la inserción del parque en un modelo territorial de desarrollo sostenible, integrándolo en el Sistema de Espacios Libres previsto en el Costaplan y convirtiéndolo en un nodo de articulación entre la corona metropolitana próxima y la realidad urbana de la Ciudad de la Costa;

d) los culturales comprenden la recuperación y recreación del patrimonio cultural inherente al proyecto original, la incorporación de nuevos valores culturales, y la difusión entre la población de la conciencia respecto a la importancia del patrimonio, tanto natural como cultural, que representa el parque;

e) los económicos comprenden la realización de actividades que generen empleos y recursos económicos para la autosustentación del parque.

.3) Para cumplir esos objetivos, la dirección, gestión y administración del Parque deberán estar orientadas por los siguientes propósitos:

a) Mantener al parque inserto en el régimen del Sistema de Espacios Libres del Costaplan.

b) Facilitar y regular el acceso del público al parque así como la conexión Parque-ciudad.

- c) Regular la circulación de vehículos dentro del parque, promoviendo la mejora y el uso de los servicios de transporte público y limitando la circulación de automotores en las zonas en que ello sea necesario o conveniente para el cumplimiento de los objetivos del parque.
- d) Respetar, en todo lo posible, las trazas del diseño original del parque.
- e) Fomentar la conciencia ambiental en la población.
- f) Fomentar los usos sociales y la participación responsable del público en la gestión del parque.
- g) Reconocer y potenciar los valores patrimoniales, naturales y culturales, existentes en el parque.
- h) Incrementar la biodiversidad.
- i) Atender a la sustentabilidad ambiental.
- j) Practicar el relevamiento y la evaluación estratégica de los diversos impactos ambientales, socio-culturales, económico-productivos e institucionales, que genere el parque en el entorno natural y social.

Fuente Decreto 71/2013, de 25 de octubre de 2013, artículo 4.

CAPITULO III

Artículo 626. Estructura territorial del Parque

- .1) El área territorial del parque estará dividida en cuatro fracciones, cada una de las cuales tendrá particularidades en cuanto a su destino, a su regulación y a la utilización del suelo, conforme a lo que se dispone a continuación.
- .2) La fracción 1, coincidente con el Padrón Nro. 41.197 y con un área total de 41 hectáreas, estará comprendida entre los siguientes límites: avenida A la Playa, Camino Carrasco, Padrón Nro. 19.155, y bañado de Carrasco. Su destino preponderante es generar un espacio de transición entre el bañado y el parque, por lo que la preservación y recuperación del bañado, y la educación ambiental respecto a ese objetivo, serán sus fines principales. Sin perjuicio de ello y en la medida en que no se comprometan esos fines, se podrá permitir en dicha fracción la realización de actividades recreativas, incluidas las ecuestres.
- .3) La fracción 2, comprendida en el Padrón Nro. 24.000 y con una superficie total de 66 hectáreas, estará delimitado por avenida A la Playa, avenida De las Américas, avenida Racine, y Camino Carrasco. Su destino principal será ser el centro del proyecto "Parque de los Derechos de los Niños", por lo que se desarrollarán en ella, prioritariamente, actividades que tiendan a la educación, sociabilidad, recreación, participación, e inclusión igualitaria de los niños y niñas.
- .4) La fracción 3, comprendida también en el Padrón Nro. 24.000 y con una superficie total de 120 hectáreas, estará delimitada por avenida A la Playa, avenida de las Américas, avenida Racine y avenida Giannattasio. Su destino principal será el uso público para actividades recreativas, deportivas y culturales.
- .5) La fracción 4, comprendida también en el Padrón Nro. 24.000 y con una superficie total de 96 hectáreas, estará delimitada por avenida A la Playa, avenida Giannattasio, avenida Racine, y Ruta 10. Será la fracción preferente para la habilitación de

actividades comerciales o de servicios, culturales, turísticas, gastronómicas y recreativas en general.

Fuente Decreto 71/2013, de 25 de octubre de 2013, artículo 5.

Artículo 627. Parámetros urbanísticos

.1) A los efectos de la aplicación de parámetros urbanísticos, se distinguen en el parque seis secciones; dentro de ellas se distinguen a su vez varios sectores; cada una de esas secciones y sectores se regularán en forma especial en lo relativo a los factores de ocupación del suelo, edificabilidad, manejo de la vegetación, dotación de infraestructuras y usos, de conformidad con la normativa dispuesta en los incisos y artículos siguientes.

.2) SECCIONES

Las secciones serán las siguientes:

SECCIÓN 0: transición con el bañado

SECCIÓN 1: Parque F. D. Roosevelt

SECCIÓN 2: Parque de los Niños

SECCIÓN 3: Parque D.A. Larrañaga

SECCIÓN 4: Parque García Lagos

SECCIÓN 5: Playa del Roosevelt

.3) Los sectores en que estarán subdivididas las referidas secciones, y sus respectivas superficies, son los siguientes:

Sección 0

SECTOR 0.01 - 230526 m²

SECTOR 0.02 - 523203 m²

Sección 1

SECTOR 1.01 - 162378 m²

SECTOR 1.02 - 65504 m²

SECTOR 1.03 - 33606 m²

SECTOR 1.04 - 72041 m²

SECTOR 1.05 - 85523 m²

Sección 2

SECTOR 2.01 - 86815 m²

SECTOR 2.02 - 33561 m²

SECTOR 2.03 - 35069 m²

SECTOR 2.04 - 51998 m²

SECTOR 2.05 - 14350 m²

SECTOR 2.06 - 86062 m²

SECTOR 2.07 - 169783 m²

SECTOR 2.08 - 67482 m²

SECTOR 2.09 - 26780 m²

Sección 3

SECTOR 3.01 - 69746 m²

SECTOR 3.02 - 11185 m²

SECTOR 3.03 – 21150 m2
SECTOR 3.04 - 34511 m2
SECTOR 3.05 - 100883 m2
SECTOR 3.06 - 27830 m2
SECTOR 3.07 - 6704 m2
SECTOR 3.08 - 26394 m2
SECTOR 3.09 - 61765 m2
SECTOR 3.10 - 69482 m2
SECTOR 3.11 – 47924 m2
SECTOR 3.12 – 191693 m2
SECTOR 3.13 – 20987 m2
SECTOR 3.14 – 17923 m2
SECTOR 3.15 – 27083 m2
SECTOR 3.16 - 70476 m2
SECTOR 3.17 – 4934 m2
SECTOR 3.18 – 42964 m2
SECTOR 3.19 – 63237 m2
SECTOR 3.20 – 14434 m2

Sección 4

SECTOR 4.01 - 86815 m2
SECTOR 4.02 - 33561 m2
SECTOR 4.03 - 35069 m2
SECTOR 4.04 - 22220 m2
SECTOR 4.05 - 14350 m2
SECTOR 4.06 - 86062 m2
SECTOR 4.07 - 169783 m2
SECTOR 4.08 - 128664 m2
SECTOR 4.09 - 26780 m2
SECTOR 4.10 - 55033 m2
SECTOR 4.11 - 145422 m2

Sección 5

SECTOR 5.01 - 323877 m2

Fuente Decreto 71/2013, de 25 de octubre de 2013, artículo 6.

Artículo 628. Ocupación y edificabilidad

.1) Para cada sección y sector se establecerán, en este mismo Título (*), los siguientes parámetros relativos a ocupación y edificabilidad:

.2) Ocupación de suelo: FOS

El factor de ocupación de suelo FOS, es el porcentaje de la superficie total del sector que se admite ocupar con edificaciones.

.3) Edificabilidad máxima: FOT, H

El factor de ocupación total, FOT, es el coeficiente que multiplicado por la superficie total del sector da como resultado la superficie total máxima edificable en cualquier número de plantas que se proyecten.

Con independencia de los mencionados factores, se establece para cada sector la altura

máxima de las edificaciones, H, medida en metros sobre el promedio de los niveles del sector.

.4) Factor de Ocupación de Suelo Verde: FOS Verde

Es el porcentaje mínimo de la superficie total del sector cuyo suelo debe mantenerse permeable.

.5) Área con acceso restringido: FAR

El factor de área con acceso restringido FAR, es el porcentaje de la superficie total del sector que se admite cercar a efectos de restringir el acceso. Como se determina más adelante, el cercado nunca puede obstaculizar la continuidad espacial y de visuales.

.6) Retiros de área con acceso restringido: RAR

Se establecen para cada sector la dimensión en metros que por lo menos debe existir entre sus bordes y cualquier elemento edificado, ya sean edificios o cercos.

Fuente Decreto 71/2013, de 25 de octubre de 2013, artículo 7.

(*) Texto ajustado. Ver nota ut supra.

Artículo 629. Retiros mínimos en ciertas vías

.1) Sin perjuicio de retiros mayores que resulten de los siguientes artículos del presente capítulo, se establece un retiro de 10 metros para las construcciones que se edifiquen con frente a las siguientes vías de tránsito,

- a) Camino Carrasco
- b) Av. De las Américas
- c) Av. Giannattasio
- d) Av. A la Playa
- e) Av. Racine
- f) Rambla Costanera
- g) Pelouse
- h) Triple Senda

Fuente Decreto 71/2013, de 25 de octubre de 2013, artículo 8.

Artículo 630. Determinaciones de diseño arquitectónico

.1) Se dispone como objetivo general la transparencia máxima posible en todas las direcciones para el espacio del parque. Todos los diseños, tanto de equipamiento como de edificios y cercos, deben asegurar la mayor continuidad espacial. Para ello en cualquier proyección vertical (alzado de fachadas o de cortes) debe existir continuidad visual asegurada, con un mínimo del 40% de la proyección para el caso de edificaciones. En los cercos esta transparencia debe alcanzar un mínimo de 20% y su altura no superará nunca 1,80 m. en cualquier punto. Se podrá requerir también continuidad circulatoria.

Fuente Decreto 71/2013, de 25 de octubre de 2013, artículo 9.

Artículo 631. Edificabilidad total por sección

.1) Los parámetros de ocupación y edificabilidad están definidos para cada uno de los sectores según su particularidad. En casos especiales estos valores parciales podrán

traspasarse entre sectores en la medida que dicha edificabilidad sea compensada dentro de la misma sección; manteniendo así los máximos de edificabilidad de cada sección.

.2) Los parámetros de ocupación y edificabilidad para cada sección serán los siguientes:

SECCIÓN 0 (BAÑADO)

I.1 SECTORES 0.01- 0.02

FOS: 300 m²

FOT: 150 m²

FOS VERDE: 99%

FAR: 50%

RAR: 4m

H: 3 m

SECCIÓN 1

II.1 SECTORES 1.01, 1.02

FOS: 3%

FOT: 3%

FOS VERDE: 95%

FAR: 15%

RAR: 4m

H: 7 m

II.2 SECTORES 1.03 - 1.04

FOS: 15%

FOT: 15%

FOS VERDE: 75%

FAR 1.03: 35%

FAR 1.04: 20%

RAR: 4m

H: 13.50 m

II.3 SECTOR 1.05

FOS: 25%

FOT: 30%

FOS VERDE: 40%

FAR: 50%

RAR: 20m

H: 13.05 m

SECCIÓN 2

III.1 SECTORES 2.01, 2.04, 2.07

FOS: 3%

FOT: 3%

FOS VERDE: 95%

FAR 2.01: 15%

FAR 2.07: 20%

RAR: 4m

H: 7 m

III.2 SECTORES 2.02, 2.03

FOS: 5%

FOT: 5%

FOS VERDE: 90%
FAR: 20%
RAR: 0m
H: 7m

III.3 SECTOR 2.05, 2.06, 2.09

FOS: 50m2
FOT: 50m2
FOS VERDE: 99%
FAR: 20%
RAR: 0m
H: 3m

III.4 SECTOR 2.08

FOS: 30%
FOT: 35%
FOS VERDE: 60%
FAR: 50%
RAR: 4m
H: 13.50m

SECCIÓN 3

IV.1 SECTORES 3.01, 3.05

FOS: 3%
FOT: 3%
FOS VERDE: 95%
FAR: 15%
RAR: 4m
H: 7m

IV.2 SECTORES 3.02, 3.03, 3.04, 3.06, 3.07, 3.08, 3.09, 3.14, 3.15, 3.16, 3.17, 3.18, 3.20

FOS: 50m2
FOT: 50m2
FOS VERDE: 99%
FAR: 20%
RAR: 0m
H: 3m

IV.3 SECTORES 3.10, 3.11, 3.13

FOS: 10%
FOT: 10%
FOS VERDE: 85%
FAR: 20%
RAR: 0m
H: 13.50m

IV. 4 SECTOR 3.12

FOS: 20%
FOT: 25%
FOS VERDE: 65%
FAR: 25%
RAR: 20m
H: 13.50m

IV.5 SECTOR 3.19

FOS: 5%

FOT: 5%

FOS VERDE: 90%

FAR: 20%

RAR: 0m

H: 7m

SECCIÓN 4

V.1 SECTORES 4.01, 4.05, 4.11

FOS: 2%

FOT: 2%

FOS VERDE: 95%

FAR: 15%

RAR: 4m

H: 7m

V.2 SECTORES 4.02, 4.03, 4.04, 4.09

FOS: 100m²

FOT: 50m²

FOS VERDE: 90%

FAR: 20%

RAR: 0m

H: 3m

V.3 SECTOR 4.06

FOS: 5%

FOT: 5%

FOS VERDE: 90%

FAR: 20%

RAR: 0m

H: 7m

V.4 SECTORES 4.07, 4.08, 4.10

FOS: 10%

FOT: 10%

FOS VERDE: 80%

FAR: 20%

RAR: 20m

H: 13.50m

SECCIÓN 5 (FAJA COSTERA)

VI.1 SECTOR 5.01

FOS: 300m²

FOT: 300m²

FOS VERDE: 99%

FAR: 10%

RAR: 4m

H: 3m

Fuente Decreto 71/2013, de 25 de octubre de 2013, artículo 10.

Artículo 632. Usos del suelo

.1) Se establecen tres categorías de uso para los sectores, dentro de las definiciones establecidas en general para cada sección del parque:

Usos promovidos: son los usos que el Plan reconoce como positivos y se propone implementar y/o promover en el sector del que se trate.

Usos admitidos: refiere a usos que el plan admite que se puedan implantar en el sector, con los condicionamientos y restricciones que establezca la reglamentación.

Usos excluidos: los que son específicamente prohibidos por el plan en determinados sectores, sin perjuicio de las prohibiciones y limitaciones generales y de las excepciones que se puedan establecer conforme a la normativa aplicable.

.2) La tipificación de usos que se establece comprende: las actividades agrupadas por sus características principales,

a) la modalidad bajo la cual se desarrollan, pudiendo ser espontáneas, organizadas, institucionales afincadas o espectáculos formales,

b) por la intensidad de usuarios que convoca, cantidad de personas que simultáneamente permanecen en el parque,

c) por la temporalidad, la frecuencia y duración con la cual se realiza, pudiendo ser permanente, periódica u ocasional.

.3) Referencias de usos y modalidad

N: ocio y contacto con la naturaleza

R: recreación y juegos

G: servicios gastronómicos

S: otros servicios

I: deporte individual

D: deporte grupal

C: deporte competencia

Servicios del parque

.4) Los usos promovidos, admitidos y prohibidos en cada Sector serán los siguientes:

SECCIÓN 0

SECTOR 0.01

Usos promovidos: N-I-D

Usos admitidos: R

Usos excluidos: G-S-C

SECTOR 0.02

Usos promovidos: N

Usos admitidos: R-S

Usos excluidos: G-I-D-C

SECCIÓN 1

SECTORES 1.01, 1.04

Usos promovidos: N-R-I-D

Usos admitidos: C

Usos excluidos: G-S

SECTOR 1.02

Usos promovidos: N-S

Usos admitidos: R

Usos excluidos: G-I-D-C

SECTOR 1.03

Usos promovidos: N-D-C

Usos admitidos: R-G-S-I

Usos excluidos:

SECTOR 1.05

Usos promovidos: N-C

Usos admitidos: R-G-D

Usos excluidos: I-S

SECCIÓN 2

SECTORES 2.01, 2.02, 2.03, 2.05, 2.06, 2.09

Usos promovidos: R-N

Usos admitidos: S-I-D

Usos excluidos: G-C

SECTOR 2.04

Usos promovidos: N-R-I

Usos admitidos: D-S

Usos excluidos: G-C

SECTOR 2.07

Usos promovidos: N-R

Usos admitidos: G-S-I-D

Usos excluidos: C

SECTOR 2.08

Usos promovidos: N-R-G

Usos admitidos: S-I-D

Usos excluidos: C

SECCIÓN 3

SECTORES 3.01, 3.05

Usos promovidos: N-R-I

Usos admitidos: D-S

Usos excluidos: G-C

SECTORES 3.02, 3.03, 3.04, 3.06, 3.07, 3.08, 3.09, 3.14, 3.15, 3.16, 3.17, 3.18, 3.20

Usos promovidos: R-N

Usos admitidos: S-I-D

Usos excluidos: G-C

SECTORES 3.10, 3.13

Usos promovidos: N-R

Usos admitidos: I-D-C-S-G

Usos excluidos:

SECTOR 3.11

Usos promovidos: N

Usos admitidos: R-I-D

Usos excluidos: G-S-C

SECTOR 3.12

Usos promovidos: C-N-R

Usos admitidos: I-D-G-S

Usos excluidos:

SECTOR 3.19

Usos promovidos: S-N-R

Usos admitidos: G-R-I-D

Usos excluidos: C

SECCIÓN 4

SECTORES 4.01, 4.11

Usos promovidos: G-N-R-I

Usos admitidos: S-D

Usos excluidos: C

SECTORES 4.02, 4.03, 4.04, 4.05, 4.09

Usos promovidos: N-R

Usos admitidos: S-I-D

Usos excluidos: G-C

SECTOR 4.06

Usos promovidos: N-R

Usos admitidos: S-I-D-C

Usos excluidos: G

SECTOR 4.07, 4.10

Usos promovidos: D-N-I-R

Usos admitidos: S-G- C

Usos excluidos:

SECTOR 4.08

Usos promovidos: R-N-I-D

Usos admitidos: S-G

Usos excluidos:

SECCIÓN 5

SECTOR 5.01

Usos promovidos: N

Usos admitidos: R-G- I-D

Usos excluidos: S-C

Fuente Decreto 71/2013, de 25 de octubre de 2013, artículo 11.

Artículo 633. Vegetación

.1- Clareo máximo de la masa arbórea: FCA

El factor de clareo máximo de la masa arbórea FCA, es el porcentaje de la superficie del sector que se admite como área de calvero o de claro, lo que incluye las superficie de claros existentes.

.2- Sustitución máxima de masa arbórea: FSA

El factor de sustitución máxima de masa arbórea FSA, es el porcentaje de la superficie del sector en el que se admite la sustitución de ejemplares de arbolado por otros de especie diferente. Esta sustitución puede operarse: por otros árboles, por arbustivas, por tapiz vegetal o por florales, según se establece para cada sector.

.3- Tapiz verde: FTV

El factor de tapiz verde mínimo FTV, es el porcentaje de la superficie del sector que el

plan dispone se cubra con tapiz verde. Este tapiz podrá estar constituido por gramíneas, césped u otros cubresuelos, según se determina.

.4- Sotobosque: FSV

El factor de sotobosque mínimo FSV, es el porcentaje de la superficie del sector que el plan dispone se organice con sotobosque, con las especies que se establecen.

I) SECCIÓN 0

I.1 SECTORES 0.01, 00.2

FCA máx: 100

FSA máx: 50

FTV mín: 50

FSV mín: 100

Observaciones:

SECTOR 0.01 es un área intervenida con plantaciones de árboles para desecar el bañado, se sustituirá al menos la mitad de esos árboles por especies de humedal; el objetivo final es la cobertura total del suelo con especies de humedal.

SECTOR 0.02 es un área intervenida con plantaciones de árboles para desecar el bañado, se sustituirá al menos la mitad de esos árboles por especies de humedal.

II) SECCIÓN 1

II.1 SECTOR 1.01

FCA máx: 50%

FSA máx: 50 %

FTV mín: 20%

FSV mín: 0%

II.2 SECTOR 1.02

FCA máx: 100%

FSA máx: 100 %

FTV mín: 80%

FSV mín: 0%

Observaciones: área cercana a la pista de aeropuerto, solo especies de bajo porte.

II.3 SECTOR 1.03

FCA máx: 90%

FSA máx: 10 %

FTV mín: 90%

FSV mín: 0%

Observaciones: sustitución de árboles limitada porque la densidad actual es baja.

II.4 SECTORES 1.04, 1.05

FCA máx: 90%

FSA máx: 90 %

FTV mín: 10%

FSV mín: 0%

Observaciones:

1.04 - sustitución de árboles limitada porque la densidad actual es baja.

III) SECCIÓN 2

III.1 SECTORES 2.01, 2.04

FCA máx: 20%

FSA máx: 30 %

FTV mín: 40%

FSV mín: 45%

Observaciones: se promueve la incorporación de diferentes estratos a los bordes del parque.

III.2 SECTOR 2.02

FCA máx: 50%

FSA máx: 0 %

FTV mín: 20%

FSV mín: 10%

III.3 SECTOR 2.03

FCA máx: 30%

FSA máx: 5 %

FTV mín: 10%

FSV mín: 0%

III.5 SECTOR 2.05

FCA máx: 5%

FSA máx: 5%

FTV mín: 0%

FSV mín: 5%

III.6 SECTOR 2.06

FCA máx: 30%

FSA máx: 10%

FTV mín: 5%

FSV mín: 0%

Observaciones: se promueve la incorporación de diferentes estratos de vegetación a los bordes del parque.

III.7 SECTOR 2.07

FCA máx: 80%

FSA máx: 20%

FTV mín: 25%

FSV mín: 0%

Observaciones:

III.8 SECTOR 2.08

FCA máx: 90%

FSA máx: 100%

FTV mín: 30%

FSV mín: 0%

III.9 SECTOR 2.09

FCA máx: 10%

FSA máx: 10%

FTV mín: 5%

FSV mín: 20%

Observaciones: se promueve la incorporación de diferentes estratos de vegetación a los bordes del parque.

IV) SECCIÓN 3

IV.1 SECTOR 3.01, 3.05

FCA máx: 20%

FSA máx: 30%

FTV mín: 40%

FSV mín: 45%

Observaciones: se promueve la incorporación de diferentes estratos de vegetación a los bordes del parque.

IV.2 SECTOR 3.02

FCA máx: 5%

FSA máx: 10%

FTV mín: 5%

FSV mín: 15%

IV.3 SECTOR 3.03, 3.04

FCA máx: 5%

FSA máx: 10%

FTV mín: 5%

FSV mín: 0%

IV.6 SECTOR 3.06, 3.08

FCA máx: 5%

FSA máx: 10%

FTV mín: 10%

FSV mín: 0%

IV.7 SECTOR 3.07

FCA máx: 10%

FSA máx: 10%

FTV mín: 5%

FSV mín: 10%

IV.9 SECTOR 3.09

FCA máx: 10%

FSA máx: 15%

FTV mín: 10%

FSV mín: 0%

IV.10 SECTORES 3.10, 3.11, 3.13

FCA máx: 10%

FSA máx: 5%

FTV mín: 5%

FSV mín: 0%

IV.12 SECTOR 3.12

FCA máx: 75%

FSA máx: 50%

FTV mín: 15%

FSV mín: 0%

IV.14 SECTOR 3.14, 3.17, 3.18

FCA máx: 0%

FSA máx: 5%

FTV mín: 0%

FSV mín: 0%

IV.15 SECTOR 3.15

FCA máx: 15%

FSA máx: 5%

FTV mín: 5%

FSV mín: 0%
IV.16 SECTOR 3.16

FCA máx: 10%

FSA máx: 10%

FTV mín: 5%

FSV mín: 5%

IV.19 SECTOR 3.19

FCA máx: 10%

FSA máx: 10%

FTV mín: 10%

FSV mín: 25%

IV.20 SECTOR 3.20

FCA máx: 5%

FSA máx: 5%

FTV mín: 5%

FSV mín: 0%

V) SECCIÓN 4

V.1 SECTOR 4.01

FCA máx: 25%

FSA máx: 20%

FTV mín: 40%

FSV mín: 45%

Observaciones: se promueve la incorporación de diferentes estratos de vegetación a los bordes del parque.

V.2 SECTOR 4.02

FCA máx: 10%

FSA máx: 10%

FTV mín: 5%

FSV mín: 5%

V.3 SECTOR 4.03

FCA máx: 5%

FSA máx: 5%

FTV mín: 20%

FSV mín: 10%

V.4 SECTOR 4.04

FCA máx: 5%

FSA máx: 5%

FTV mín: 5%

FSV mín: 5%

V.5 SECTOR 4.05

FCA máx: 20%

FSA máx: 30%

FTV mín: 40%

FSV mín: 45%

Observaciones: se promueve la incorporación de diferentes estratos de vegetación a los bordes del parque.

V.6 SECTOR 4.06

FCA máx: 5%

FSA máx: 5%

FTV mín: 0%

FSV mín: 0%

V.7 SECTOR 4.07

FCA máx: 60%

FSA máx: 25%

FTV mín: 50%

FSV mín: 0%

V.8 SECTOR 4.08

FCA máx: 60%

FSA máx: 15%

FTV mín: 50%

FSV mín: 10%

V.9 SECTOR 4.09

FCA máx: 15%

FSA máx: 15%

FTV mín: 5%

FSV mín: 0%

V.10 SECTOR 4.10

FCA máx: 15%

FSA máx: 15%

FTV mín: 5%

FSV mín: 0%

V.11 SECTOR 4.11

FCA máx: 30%

FSA máx: 15%

FTV mín: 15%

FSV mín: 0%

VI) SECCIÓN 5

Vegetación

FCA máx: 50%

FSA máx: 80%

FTV mín: 45%

FSV mín: 35%

Observaciones: especies psamófilas.

Fuente Decreto 71/2013, de 25 de octubre de 2013, artículo 12.

CAPITULO IV

Artículo 634. Estructura, infraestructura y servicios

.1) En el diseño y en cualquier eventual rediseño de la caminería interna, así como de las vías de tránsito que atraviesan o circunvalan el área del parque, o en la realización de cualquier obra que de alguna manera afecte al parque, se adoptarán o se promoverán los siguientes criterios:

a) que los objetivos del parque tengan prioridad respecto a los de cualquier obra proyectada en su área territorial o en sus zonas de influencia, y, en especial, que la tengan por sobre las exigencias del tránsito vehicular en los tramos de calles y rutas que

- atraviesan o circunvalan el área del parque;
- b) garantizar, en todo lo que sea posible, la integridad del paisaje;
 - c) en general, dar preferencia a la circulación peatonal por sobre el tránsito vehicular;
 - d) en la caminería interna, respetar las secciones de partida y las trazas del proyecto original, diseñadas por el Ingeniero Charles Racine, y en especial la existencia de tres sendas diferenciadas, una destinada a la circulación de peatones, otra al tránsito vehicular, y la tercera a la circulación de ciclistas, patinadores y jinetes;
 - e) facilitar el acceso de peatones al parque, manteniendo expeditas y en buenas condiciones las puertas o vías de acceso más cercanas a las terminales y paradas del transporte público;
 - f) asegurar las vías de acceso necesarias para el Circuito Turístico Ambiental, previsto por el Costaplan;
 - g) adoptar las medidas necesarias para que las puertas o vías de acceso vehiculares, ubicadas en las intersecciones de la traza histórica de triple senda con los atravesamientos viales, funcionen adecuadamente sin interferir con los objetivos y con la integración paisajística del parque.
- .2) La autoridad competente no podrá autorizar la pavimentación o edificación de áreas del parque, ni ningún otro procedimiento que ocasione impermeabilización del suelo, cuando se afecten superficies superiores a ciento cincuenta metros cuadrados (150 m².), sin previa presentación de estudios técnicos que aseguren la correcta disposición de las aguas pluviales.
- .3) En los casos de edificación en el área del parque, se requerirá, para el saneamiento y la disposición de aguas servidas, la conexión a alguna de las redes existentes en el entorno del parque.
- .4) El abastecimiento de agua potable sólo podrá ser provisto por OSE, mediante red subterránea apropiada; se prohíbe a terceros y a particulares la perforación del suelo para la obtención de agua potable y se requerirá la aprobación de la autoridad competente en el parque para hacer perforaciones destinadas al riego.
- .5) Toda obra que se realice en infracción de las prohibiciones establecidas en este artículo dará lugar, sin perjuicio de las indemnizaciones y sanciones que correspondan, a la demolición de lo construido y al restablecimiento de las condiciones ambientales y edilicias existentes con anterioridad al inicio de las obras.

Fuente Decreto 71/2013, de 25 de octubre de 2013, artículo 13.

CAPITULO V

Artículo 635. Dirección, gestión y administración del Parque

- .1) El Intendente de Canelones estará facultado para decidir, en último término, sobre todas las cuestiones de dirección, gestión y administración del parque, sin perjuicio de las atribuciones que decida delegarle a la Dirección del mismo.
- .2) La administración y la responsabilidad por la gestión de las áreas que el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca ha dado en comodato al Ministerio de Defensa, al Ministerio del Interior y a la Liga Universitaria, corresponderá exclusivamente a dichas Instituciones en tanto dure la vigencia de los referidos comodatos.
- .3) Sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso 7.1, la gestión y la administración del parque serán ejercidas por un Director o Directora que designará el Intendente de Canelones y cesará en el cargo cuando éste lo disponga.
- .4) A la Dirección del parque le compete:

- a) la adopción de las políticas de gestión, administración, uso y conservación del parque, en consulta con el Intendente de Canelones y dentro del marco del Costaplan.
 - b) la ejecución de esas políticas;
 - c) la gestión y administración del parque y de los recursos materiales asignados para ese fin, así como la responsabilidad por el mantenimiento de la biota, la seguridad, la conservación, la limpieza y la comunicación pública relativa a la gestión;
 - d) el ejercicio del poder disciplinario sobre el personal que trabaje en el Parque, dentro del marco legal y reglamentario vigente;
 - e) la contratación y concertación, dentro del marco normativo vigente, de las actuaciones de terceros en el ámbito del parque, ya sean dichos terceros organismos públicos o personas físicas o jurídicas privadas;
 - f) el seguimiento y control de dichas actuaciones;
 - g) promover la participación de los vecinos, usuarios, entidades involucradas y ciudadanía en general, en aquellos aspectos de la gestión en los que éstos tengan un interés directo, sin perder de vista, al momento de decidir, los principios de solidaridad social y los criterios científicos más aceptados en materia de conservación del patrimonio natural;
 - h) la constatación, y eventualmente la evaluación primaria, de los impactos ambientales, socio-culturales, económico-productivos e institucionales causados por el plan del parque, debiendo poner dicha información a disposición del Intendente y del Gobierno Departamental de Canelones y, cuando éstos lo autoricen, de otras autoridades nacionales o departamentales competentes que la requieran.
- .5) La Dirección del parque podrá contratar y disponer gastos por montos que no superen a los asignados y disponibles para la gestión y administración del parque.
- .6) De la Dirección del parque dependerán cuatro áreas de gestión:
- a) el Área Técnica, que tendrá a su cargo las tareas técnico-profesionales relativas al desarrollo estratégico y conservación del parque;
 - b) el Área Financiera, que tendrá a su cargo las tareas de administración de los recursos económicos destinados al parque;
 - c) el Área Administrativa, que tendrá a su cargo las tareas administrativas relativas a la gestión;
 - d) el Área Operativa, que tendrá a su cargo las tareas materiales de mantenimiento, mejora, seguridad y limpieza del parque.
- .7) Hasta tanto se defina presupuestalmente la estructura administrativa del parque, la función propia de cada una de esas áreas de gestión se asignará a un Encargado, que será designado por el Intendente de Canelones y cesará en la encargatura cuando éste lo disponga.
- .8) La Dirección del parque, de acuerdo a las necesidades y por motivos fundados, podrá proponer al Intendente la creación de nuevas áreas de gestión.
- .9) La Dirección del parque podrá proponer al Intendente la creación de comisiones técnicas, asesoras, consultivas o promotoras, así como otras formas asociativas, que colaboren o asesoren para el desarrollo del proyecto “Parque de los Derechos de los Niños”.

Fuente Decreto 71/2013, de 25 de octubre de 2013, artículo 14.

CAPITULO VI

Artículo 636. Recursos financieros

De conformidad con lo previsto por el ordinal 3º del artículo 273 de la Constitución de la República, créase una tasa que gravará a las personas físicas o jurídicas que ocupen y utilicen en forma permanente, por ejemplo en régimen de concesión o de comodato, parte del área territorial o de las instalaciones del parque, para la realización de actividades de su interés particular, sean estas comerciales o no.

.1) El Gobierno Departamental de Canelones se reserva la potestad de fijar en el futuro el monto de la referida tasa, los mecanismos para su percepción y las exoneraciones que puedan corresponder.

.2) El producto del cobro de dicha tasa se destinará a la conservación y el mejoramiento del patrimonio natural del parque y al mantenimiento de sus servicios e instalaciones.

.3) El Intendente de Canelones, en ejercicio de las facultades que le otorga el ordinal 4º del artículo 275 de la Constitución de la República, fijará el canon que deberán pagar las personas físicas o jurídicas a las que se les conceda la ocupación o el uso permanente de parte del área territorial o de las instalaciones del parque.

.4) Lo dispuesto en este artículo no obsta a que el Intendente o la Dirección del parque puedan asignar el uso de partes del área territorial del parque o de sus instalaciones recurriendo a otras formas contractuales, onerosas o no.

Fuente Decreto 71/2013, de 25 de octubre de 2013, artículo 15.

Artículo 637. Recursos Humanos

Hasta tanto se establezcan presupuestalmente los recursos humanos con que contará el parque, éste cubrirá sus necesidades de personal con los funcionarios presupuestados o contratados que a esos efectos asigne el Intendente de Canelones.

Fuente Decreto 71/2013, de 25 de octubre de 2013, artículo 16.

CAPITULO VII

Artículo 638. Programas y Subprogramas

En el área territorial destinada al parque se ejecutarán los siguientes programas y subprogramas:

La Intendencia a través de sus organismos reguladores instrumentará diferentes programas dispuestos en el Plan Maestro.

Algunos programas y proyectos podrán llevarse a cabo con la intervención de la administración del parque, en otros podrá contar con la participación de otras dependencias de la Intendencia, así como también podrá contar con la intervención de entidades públicas y privadas. Asimismo en diversos programas podrá recurrir a la contratación de terceros externos.

Varios programas implican el aporte sustancial de los concesionarios del suelo y de otros actores que se incorporen independiente del vínculo jurídico que se establezca.

A) Programa para la protección y promoción de la calidad ambiental y el incremento de

la biodiversidad y los siguientes subprogramas:

El área metropolitana requiere profundizar en la incorporación de principios emergentes que definen una nueva forma de relación con la naturaleza, basada en el respeto, la solidaridad, y el uso sostenible y responsable de los recursos naturales. Ante el proceso de extinción en masa de especies constatado resulta de interés recuperar la riqueza de la flora y la fauna y acrecentar su riqueza biológica, y para ello el parque constituye un inmejorable campo de actuación para avanzar en ello.

Se desarrollará entre otros:

- A1- Para la diversificación vegetal, incorporación de especies y sotobosque.
- A2- Para la diversificación de fauna, reconocimiento y protección de hábitats.
- A3- De ecosistemas nativos.
- A4- Proyecto corredores ecológicos.
- A5- De gestión sustentable de recursos.
- A6- Para la gestión especializada del lago.
- A7- Para la prevención de incendios y otros desastres.
- A8- Para la supervisión de la gestión ambiental.

B) Programa para aumentar la conciencia ambiental de la población y el contacto con la naturaleza y los siguientes subprogramas:

El parque representa una magnífica oportunidad para componer un potente instrumento educativo con el que mostrar a la población los valores de la conciencia ambiental. Este espacio público convenientemente gestionado y equipado es el escenario idóneo para desarrollar desde distintos ámbitos sociales e implementar un “nuevo paradigma de sostenibilidad”

Se desarrollara entre otros.

- B1- Proyecto centros de interpretación.
- B2- Proyectos senderos de interpretación.
- B3- Proyecto de miradores.

C) Programa para la mejora de la accesibilidad y la conectividad del parque y los siguientes subprogramas:

Se adoptará un modelo de movilidad tanto interna como externa que busca mayor accesibilidad para los usuarios del parque, estructurando la conectividad externa dentro de la funcionalidad del tejido urbano.

Se desarrollará entre otros:

- C1- Del transporte público.
- C2- Proyecto Triplesenda.
- C3- Proyecto acondicionamiento de Conectores metropolitanos.
- C4- De ordenamiento de tránsito e incorporación de estacionamientos.
- C5- Proyecto accesos al parque.
- C6- Proyecto de otros equipamientos específicos.

D) Programa para la facilitación y apoyo en el uso del parque y sus actividades tradicionales y los siguientes subprogramas:

Se entiende por actividades tradicionales las que han venido desarrollándose en la historia reciente del parque. La incorporación de estos usos en el diseño planificado enriquece sus contenidos y facilita su comprensión de la concepción del plan respecto a la conservación de la naturaleza que aspira unir a los individuos y la sociedad con el medio natural en armonía.

Se desarrollará entre otros:

- D1- Proyectos de servicios de aseo e higiene.
- D2- Proyecto Pelouse Racine.

- D3- Proyectos de áreas infantiles y adolescentes.
- D4- Programa para el fomento de actividades deportivas espontáneas.
- D5- Proyecto áreas de picnic diurno.
- D6- Proyectos de equipamientos deportivos.
- D7- Programas de actividades hípicas.
- D8- Escuela de equitación.
- D9- Programa de vigilancia de seguridad.
- E) Programa para la incorporación de actividades y acrecentamiento de los valores patrimoniales y los siguientes subprogramas:
- La importancia y magnitud que representa el Parque Roosevelt en el Área Metropolitana y la recuperación plena para el uso público, lo potencia como la posibilidad de liderar una nueva concepción para el sistema de espacios libres del área mencionada, “un nuevo modo de hacer ciudad para el ciudadano”, incorporando patrones de uso en el diseño de espacios públicos y zonas de esparcimiento.
- Se desarrollara entre otros:
- E1- De actividades artísticas espontáneas.
- E2- Para la promoción de las actividades económico-productivas.
- E3- De actividades en el calendario anual.
- E4- Para la incorporación de artes plásticas volumétricas.
- E5- Para la implantación de las actividades compatibles a las determinaciones del plan.
- E6- De servicios de gastronomía.
- E7- Proyectos de servicios culturales y de animación social.
- E8- Proyectos de actividades de entretenimiento y lúdicas.
- E9- Proyectos de actividades sociales y deportivas institucionalizadas.
- E10- Proyectos de equipamientos para espectáculos públicos.
- F) Programa para la integración del parque en el sistema planificado de espacios libres y los siguientes subprogramas.
- Las dimensiones del parque le confieren un valor diferencial crítico que le permitirá desempeñar un importante papel de eslabón intermedio entre los grandes sistemas naturales de la Franja Costera con el bañado del Arroyo Carrasco y los espacios rurales adyacentes a éste. Simultáneamente, también podrá actuar como pieza de relación con otros espacios verdes, muy especialmente con el Arroyo Carrasco, así como también con las áreas abiertas del sistema de lagos y el conjunto de espacios públicos inmersos en la trama urbana.
- Se desarrollaran los siguientes sub-programas entre otros:
- F1- Programa para la protección del hábitat y su vinculación con el Parque
- F2- Para el fomento de la planificación conjunta y gestión coordinada
- G) Programa para la información, difusión y Comunicación y los siguientes subprogramas:
- En un sistema de planificación democrático se debe difundir y hacer extensiva las determinaciones y posibilidades del plan. La buena imagen no es un elemento inamovible, sino sujeto a flujos de opinión, a las necesidades sociales, al bagaje de acciones acometidas, a la competencia y a la necesidad de legitimación dentro de un sistema democrático.
- Se desarrollarán los siguientes programas y subprogramas entre otros:
- G1- Programa de información y orientación.
- G2- Programa de articulación con la población del área local.
- G3- Sistema para la recepción de sugerencias y reclamaciones.
- H) Programa para la ampliación del conocimiento y el fortalecimiento de la gestión y

los siguientes subprogramas:

Deberán organizarse programas de investigación que avalen y fundamenten el proceso de toma de decisiones, formulación de actuaciones y el control de las tareas del parque.

Se desarrollarán los siguientes programas y subprogramas entre otros:

H1- Para la ampliación del conocimiento científico.

H2- De fortalecimiento de la administración del parque.

H3- De fortalecimiento de la institucionalidad local.

H4- De monitoreo del plan.

Fuente Decreto 71/2013, de 25 de octubre de 2013, artículo 17.

Artículo 639. Condiciones para el uso del Parque

Sin perjuicio del cumplimiento de los objetivos del parque y de los programas y subprogramas detallados en este Título (*), será responsabilidad de la Intendencia de Canelones y de la Dirección del parque garantizar su uso público por los particulares, a los que se les asegurará el pleno goce de los derechos establecidos por el artículo 6 de la Ley N° 18.308 (*) y se les exigirá el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos por el artículo 7 de dicha norma.

.1) A los efectos expresados en el inciso anterior, la Dirección del parque, con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario, podrá:

a) Establecer, por motivos fundados, zonas habilitadas y zonas no habilitadas para el acceso del público.

b) Limitar y regular el ingreso y la circulación de vehículos en el área territorial del parque.

c) Impedir el acceso o la permanencia de personas que adopten actitudes violentas o realicen actos que generen peligro objetivo para otros concurrentes al parque.

d) Prohibir el ingreso de objetos o sustancias peligrosas y, en general, la realización de actividades que puedan dañar al patrimonio o las instalaciones del parque o poner en peligro a los concurrentes al mismo.

e) Impedir la ocupación permanente y no autorizada de áreas o instalaciones del parque, así como la realización en ellas de actividades comerciales no autorizadas.

Fuente Decreto 71/2013, de 25 de octubre de 2013, artículo 18

(*) Texto ajustado

(*) Cita legal: artículo 6 ley 18308: (Derechos territoriales de las personas).-a) Toda persona tiene derecho a que los poderes públicos establezcan un ordenamiento territorial adecuado al interés general, en el marco de los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República. b) Toda persona tiene derecho a la participación en los procedimientos de elaboración de los instrumentos de ordenamiento territorial. c) Toda persona podrá demandar ante la sede judicial correspondiente la observancia de la legislación territorial y de los instrumentos de ordenamiento en todos los acuerdos, actos y resoluciones que adopten las instituciones públicas. d) Toda persona tendrá derecho al acceso a la información sobre el territorio que posean las instituciones públicas. e) Toda persona tiene derecho al uso común y general de las redes viales, circulaciones peatonales, ribera de los cursos de agua, zonas libres y de recreo -todas ellas públicas- y a acceder en condiciones no discriminatorias a equipamientos y servicios de uso público, de acuerdo con las normas existentes, garantizándolo a aquellas personas con capacidades diferentes.

CAPITULO VIII

Artículo 640. Comunicación

Será responsabilidad de la Intendencia de Canelones y de la Dirección del parque mantener un permanente flujo de información y rendición de cuentas a la población respecto a los objetivos del parque y a las medidas y políticas adoptadas para su cumplimiento, así como promover, recibir y tomar en cuenta las demandas, aspiraciones, sugerencias, críticas y, en general, la participación democrática de la población y de las organizaciones sociales respecto al uso, la gestión y las funciones del parque como espacio público.

Fuente Decreto 71/2013, de 25 de octubre de 2013, artículo 19.

Artículo 641. Evaluación y monitoreo

Sin perjuicio de las facultades constitucionales de contralor que asisten a la Junta Departamental de Canelones, el desarrollo del proyecto del parque estará sometido a un proceso permanente y específico de evaluación y monitoreo.

- .1) El Intendente, por decisión propia o a propuesta de la Dirección del parque, podrá crear una comisión para ese fin, o, en su defecto, deberá designar al órgano o dependencia de la propia Intendencia que se encargará de la tarea.
- .2) Los indicadores a tomar en cuenta para el proceso de evaluación y monitoreo serán Definidos por el mismo órgano o comisión que se encargará de llevarlo a cabo.
- .3) Independientemente de ese proceso constante de evaluación y monitoreo, la Dirección del parque, cada dos años, a contar desde la vigencia de este T, deberá elevar a la Junta Departamental y al Intendente de Canelones un informe detallado sobre su propia actuación y sobre el desarrollo del proceso del parque.

Fuente Decreto 71/2013, de 25 de octubre de 2013, artículo 20.

Artículo 642. Revisión

El presente Título (*) queda sujeto a revisión periódica, la que podrá ser total o parcial. Serán motivo de revisión total o parcial:

- a) El transcurso de cinco años desde su entrada en vigencia.
- b) La aprobación de otras normas o planes departamentales o nacionales que afecten al área territorial o al proyecto del parque.
- c) La ocurrencia de procesos, actos o hechos significativos que hagan necesaria la revisión.
- d) La iniciativa fundada del Intendente o de la Junta Departamental.

.1) En principio, salvo que nuevas normas nacionales o departamentales dispongan otra cosa, la revisión y eventual modificación de este Título (*) se hará por los mismos procedimientos, incluidos los informes técnicos, audiencia y debate público, que se siguieron para su aprobación.

Fuente Decreto 71/2013, de 25 de octubre de 2013, artículo 21.

(*) Texto ajustado.